

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0521

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."



Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

8. Por incumplimientos técnicos o falta de pago de las obligaciones de la concesión;

(...)

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión...”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.- Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

2. Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.

(...)

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

...3.- Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes de



conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, que establece:

“Artículo 199.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

Para el caso de incumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto comunicacional, se necesitará el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

Artículo 200.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior con la presentación de los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 201.- Declaratoria de terminación del título habilitante.- En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, y contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta cinco (5) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.

Artículo 202.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva”.

Que, el 01 de noviembre de 1994, ante Notario Décimo Octavo del cantón Quito, se suscribió entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía RADIO CENIT S.A., un contrato de concesión de la frecuencia 1300 KHz, para operar una estación de radiodifusión denominada “CENIT”, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Resolución No. 3788-CONARTEL-07 del 3 de abril de 2007, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión renovó el contrato de concesión de la frecuencia 1300 KHz, para



operar una estación de radiodifusión denominada "CENIT", matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, vigente hasta el 01 de noviembre de 2014.

Que, en la Disposición Transitoria Cuarta del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, expedido por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el citado contrato se encuentra prorrogado su vigencia, por cuanto dispone que *"Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que, en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes (...)".*

Que, el 05 de abril de 2016, la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió el memorando ARCOTEL-DFN-2016-0429-M, documento que con sumilla inserta por parte de la Directora Ejecutiva de Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, manifiesta: *"Dirección Jurídica de Regulación: Informe y Proyecto de Resolución"*.

El memorando anteriormente citado, textualmente señala: *"Me refiero a los concesionarios de los servicios de Radiodifusión Sonora, Televisión y audio y Video por Suscripción que se encuentran en mora por más de tres meses consecutivos con corte al 4 de abril de 2016; y, en vista que la Dirección Financiera, es la responsable del manejo de los procesos financieros en virtud de la aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que dispone en el Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión, numeral 2. "Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones por tres meses o más pensiones consecutivas", a continuación se presenta el cuadro en el que se detallan los concesionarios, que a la fecha registran facturas pendientes de pago por más de tres meses:*

No	Código	Nombre o razón social	Meses de mora	Nombre de estación	Ciudad	Valor del Servicio	Valor Factura
3	0946256	RADIO CENIT S.A.	3	CENIT	GUAYAQUIL	430.41	491.89

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con Resolución ARCOTEL-2016-0398, de 14 de abril de 2016, resolvió:

"ARTICULO DOS: Disponer el inicio del procedimiento administrativo de terminación unilateral y anticipada del contrato de concesión celebrado el 01 de noviembre de 1994 con la compañía RADIO CENIT S.A., concesionaria de la estación de radiodifusión sonora denominada "CENIT", en la que opera la frecuencia 1300 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, por mora en el pago de tres pensiones consecutivas conforme lo determina el Art. 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con lo que dispone el artículo 47, numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS



HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

ARTÍCULO TRES: Otorgar a la compañía RADIO CENIT S.A., el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y ejerza el derecho a la legítima defensa, en aplicación de los derechos que se encuentran consagrados en los artículos 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso, así como también a lo establecido en el artículo 200 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, expedido mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016. Adicionalmente, el administrado en su respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico”.

- Que,** a través del oficio No. ARCOTEL-DGDA-2016-0381-OF de 15 de abril de 2016, la Secretaria General (E) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedió a notificar al concesionario con el contenido de la Resolución ARCOTEL-2016-0398 de 14 de abril de 2016, documento que fue notificado 19 de abril de 2016 a través del correo electrónico: jrbarrezueta@hotmail.com y josevizamora@gmail.com.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-DJCE-2016-00289-M de 05 de mayo de 2016, la Dirección Jurídica de Control del Espectro Radioeléctrico, remitió al Asesor Institucional, el trámite ARCOTEL-DGDA-2016-006779-E de 26 de abril de 2016, referente a la contestación realizada por el señor Héctor Teodoro Herrera León, en calidad de Gerente General de la compañía RADIO CENIT S.A., quien solicita dejar sin efecto la Resolución No. ARCOTEL-2016-0398 de 14 de abril de 2016.
- Que,** la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-1104-M de 23 de mayo de 2016, realizó el siguiente análisis:

“El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas, lo cual manda a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico, así como la cancelación y/o terminación de los contratos de concesiones de frecuencias y/o autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Ley Orgánica de Comunicación.

(...) con Resolución ARCOTEL-2016-0398, de 14 de abril de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió: “ARTICULO DOS: Disponer el inicio del procedimiento administrativo de terminación unilateral y anticipada del contrato de concesión celebrado el 01 de noviembre de 1994 con la compañía RADIO CENIT S.A., concesionaria de la estación de radiodifusión sonora denominada “CENIT”, en la que opera la frecuencia 1300 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, por mora en el pago de tres pensiones consecutivas conforme lo determina el Art. 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con lo que dispone el artículo 47,



numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

El 19 de abril de 2016, fue notificada a través del correo electrónico: jrbarrezueta@hotmail.com y josevizamora@gmail.com, la Resolución ARCOTEL-2016-0398, de 14 de abril de 2016, conforme lo dispone el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 66: "Regla general. Las partes, al momento de comparecer al proceso, determinarán dónde recibirán las notificaciones. Son idóneos los siguientes lugares: el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o **el correo electrónico personal**". (Énfasis fuera de texto original)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", se otorgó al concesionario el término de 15 días para presentar la defensa y pruebas de descargo en contra de la Resolución materia del presente análisis, y de esta forma garantizar las normas constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76.

El señor Héctor Teodoro Herrera León, en calidad de Gerente General de la compañía RADIO CENIT S.A, presentó su escrito de contestación, referente a la notificación del procedimiento administrativo de terminación unilateral y anticipada del contrato de concesión celebrado el 01 de noviembre de 1994 con la compañía RADIO CENIT S.A., concesionaria de la estación de radiodifusión sonora denominada "CENIT", en la que opera la frecuencia 1300 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, por mora en el pago de tres pensiones consecutivas conforme lo determina el Art. 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con lo que dispone el artículo 47, numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, documento que fue presentado dentro del plazo establecido.

Considerando que el escrito de contestación, materia del análisis, es admisible a trámite, se procede a revisar los argumentos esgrimidos por señor Héctor Teodoro Herrera León, en calidad de Gerente General de la compañía RADIO CENIT S.A, en contra de la Resolución ARCOTEL-2016-0398, de 14 de abril de 2016, el cual de forma textual señalan:

"Sin embargo debo indicar que a pesar de todas estas situaciones y con mucho esfuerzo, hemos cancelado no solo las pensiones que estaban en mora, sino que cancelamos inclusive todo el mes de abril" subsanado con este pago la causal que amerito la Resolución ARCOTEL- 2016- 0398.

Con estos antecedentes y en relación con lo dispone el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador realizo esta contestación apelado a la sensibilidad de esta entidad de regulación y control de las Telecomunicaciones, solicitando que por esta primera y última vez, tomando en cuenta la difícil situación económica que nos encontramos atravesando los ecuatorianos se deje sin efecto cualquier tipo de sanción con el compromiso nuestro de seguir realizando nuestras obligaciones como lo hemos venido realizando por varias décadas". (Énfasis fuera de texto original)

Ante los argumentos expuestos es importante señalar que la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 05 de abril de 2016, remitió el memorando ARCOTEL-DFN-2016-0429-M, documento que con sumilla inserta por parte de la Directora Ejecutiva de Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, manifiesta: "Dirección Jurídica de Regulación: Informe y Proyecto de Resolución".

El memorando anteriormente citado, textualmente señala: "Me refiero a los concesionarios de los servicios de Radiodifusión Sonora, Televisión y audio y Video por Suscripción que se encuentran en mora por más de tres meses consecutivos con corte al 4 de abril de 2016; y, en vista que la Dirección Financiera, es la responsable del manejo de los procesos financieros en virtud de la aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que dispone en el Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión, numeral 2. "Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones por tres meses o más pensiones consecutivas", a continuación se presenta el cuadro en el que se detallan los concesionarios, que a la fecha registran facturas pendientes de pago por más de tres meses:

No	Código	Nombre o razón social	Meses de mora	Nombre de estación	Ciudad	Valor del Servicio	Valor Factura
3	0946256	RADIO CENIT S.A.	3	CENIT	GUAYAQUIL	430.41	491.89

Además que la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, realizó gestiones de cobro conforme se detalla a continuación:

DIRECCION FINANCIERA - CARTERA

GESTION DE COBRO REALIZADA

A CONCESIONARIO QUE MANTIENE OBLIGACIONES DE PAGO PENDIENTE

CONCESIONARIO		RADIO CENIT S.A.								
ESTACION		CENIT S.A.								
CODIGO		0946256								
MES	MESES DE MORA	VALOR SIFAF	OFICIO CIRCULAR DF	FECHA DE CIRCULAR	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	HORA DE CONTACTO	FECHA	CONTACTO	OBSERVACION
ENERO	3	\$ 489,68	CIRCULAR DFN-2016-0002	21/01/2016	radio-cenit-quayaquil@hotmail.com	0993657858	25/01/2016	14:25		No contestan se encuentran desactivados.
FEBRERO	2	\$ 324,63	CIRCULAR DFN-2016-0004	17/02/2016	radio-cenit-quayaquil@hotmail.com					
		\$ 326,29	CIRCULAR DFN-2016-0007	23/02/2016	radio-cenit-quayaquil@hotmail.com					
MARZO	3	\$ 490,25	CIRCULAR DFN-2016-0010	15/03/2016	radio-cenit-quayaquil@hotmail.com	042282076	23/02/2016	9:02		Se llama a los teléfonos registrados y ningún teléfono existe.
		\$ 490,25	CIRCULAR DFN-2016-0013	24/03/2016	radio-cenit-quayaquil@hotmail.com		29/03/2016	15:20		Se insiste, en internet existe el mismo teléfono.



099365785
8

31/03/20
16

10:37

Sr.
Alejandro
Campos

Era una
persona que
trabaja en la
radio el
número de
celular, me
puda indicar
que desde de
octubre no
está en el aire
la radio, y
lastimosamen
te no tiene
ningún
número de
teléfono
adicional.

Sin embargo a pesar de manifestar el concesionario que **"ha cancelado no solo las pensiones que estaban en mora, sino que cancelamos inclusive todo el mes de abril..."**; y de haber adjuntado los comprobantes de transacciones realizados en el Banco del Pacífico de la ciudad de Guayaquil, a favor de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a su escrito de defensa, es importante recalcar nuevamente que el 19 de abril de 2016, fue notificada a través del correo electrónico, la Resolución ARCOTEL-2016-0398, de 14 de abril de 2016; y que el 20 de abril del 2016, el mismo concesionario realizó los depósitos correspondiente de tarifas mensuales por uso de frecuencia, evidenciándose claramente que los pagos fueron realizados con fecha posterior a la notificación de la Resolución que dio inicio al procedimiento administrativo de terminación unilateral y anticipada del contrato de concesión.

En tal virtud al no desvirtuar lo resuelto por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, correspondería a la Directora Ejecutiva, ratificar el contenido de la Resolución ARCOTEL-2016-0398, de 14 de abril de 2016, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante No. ARCOTEL-DJR-2016-1104-M de 23 de mayo de 2016 concluyó que: "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección que la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería declarar la terminación del contrato de concesión celebrado el 01 de noviembre de 1994 con la compañía RADIO CENIT S.A., concesionaria de la estación de radiodifusión sonora denominada "CENIT", en la que opera la frecuencia 1300 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, por mora en el pago de tres pensiones consecutivas conforme lo determina el Art. 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con lo que dispone el artículo 47, numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones".

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del escrito de defensa presentado por el concesionario, ingresado a esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con número de trámite ARCOTEL-DGDA-2016-006779-E de 26 de abril de 2016; y, del Informe, de la

Dirección Jurídica de Regulación, constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-1104-M de 23 de mayo de 2016.

ARTÍCULO DOS.- Ratificar el contenido de la Resolución ARCOTEL-2016-0398, de 14 de abril de 2016 y disponer la terminación unilateral y anticipadamente del contrato de concesión celebrado el 01 de noviembre de 1994 con la compañía RADIO CENIT S.A., concesionaria de la estación de radiodifusión sonora denominada "CENIT", en la que opera la frecuencia 1300 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, por mora en el pago de tres pensiones consecutivas conforme lo determina el Art. 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con lo que dispone el artículo 47, numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO TRES.- Declarar que, esta Resolución pone fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

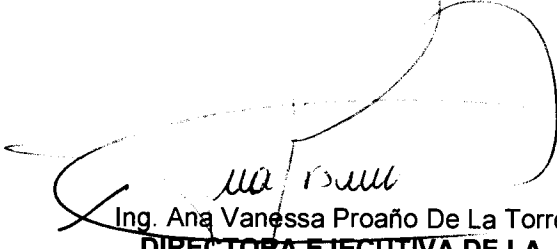
ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Dirección Financiera de ARCOTEL, dejar de facturar a partir de la notificación de la presente Resolución al ex concesionario; y, de ser procedente realizará la reliquidación de valores económicos que estuvieren pendientes de pago por parte del mismo.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del título habilitante en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes" que para los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción se lleva en el sistema informático denominado SIRATV.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía RADIO CENIT S.A., al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; Superintendencia de la Información y Comunicación; y, Coordinación Técnica de Control, Dirección Financiera y Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **31 MAY 2016**


 Ing. Ana Vanessa Proaño De La Torre
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab. Andrea Rosero E. Servidor Público	Dr. Edison Pozo Rueda Jefe de División	Dra. Judith Salomé Quishpe G. Directora Jurídica de Regulación (E) Ing. Gonzalo Carvajal Villamar Asesor Institucional